



CONSTANCIA: La ejecutoria de la providencia de fecha agosto 19 de 2022, transcurrió los días 23- 24 y 25 de agosto y la parte demandante envió escrito pidiendo se falle y se aplique Artículo 34 Ley 472 de 1998.- INHABILES: 20 y 21 de agosto. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Agosto veintiséis (26)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/475

Se concede a las partes que intervienen en este proceso, un término común de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión.(Artículo 33 Ley 472 de 1998).

Vencido el término anterior, vuelva el proceso a Despacho para proferir la sentencia respectiva.

De otro lado, con respecto a la petición enviada por el demandante el 22 de los corrientes mes y año, se le informa que la sentencia se proferirá en el momento procesal oportuno y además el Juzgado le ha dado a la presente acción constitucional el trámite célere y expedito que conlleva la misma, respetando ante todo el derecho de defensa y debido proceso de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957dcccda230e86be54e47148fee91cf4b52e4e7ffb58d4179d5ac90f9712431**

Documento generado en 26/08/2022 11:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>